

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N°388

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicación:** 760013103007 2021-00091-00  
**Demandante:** Cristian Fernando Álvarez Arce  
**Demandado:** Sandra Micolta Cortes

Es claro que para ejercer el cobro coercitivo de una obligación se debe aportar un documento (título ejecutivo) que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual debe provenir del deudor o de su causante y además debe constituir plena prueba en su contra, conforme lo dicta el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para el caso que nos ocupa se aporta como título base de la ejecución contrato de promesa de compraventa en el que intervienen las mismas partes que en el presente proceso, señalando la parte demandante el incumplimiento en el pago y suscripción de la escritura pública para llevar a cabo la compraventa de un inmueble.

De esta forma, analizados los documentos presentados como título ejecutivo (contrato de promesa de compraventa – constancia de comparecencia) aprecia el Despacho que de los mismos no puede extraerse una obligación clara, expresa y exigible tal como lo exige el artículo 422 ibídem, pues lo que se observa es un acuerdo para la compraventa de un inmueble, que si bien puede derivar en unos perjuicios para la parte que se aviene a cumplir lo acordado, no conlleva en sí mismo la existencia de obligación en favor de uno y en contra de otro, más allá de lo que pueda determinarse frente al incumplimiento de un contrato y las condenas que se puedan imponer.

En consecuencia, el Despacho ha de abstenerse de librar mandamiento de pago ya que el documento allegado como título ejecutivo no presta mérito ejecutivo toda vez que el mismo no es exigible sin que previamente se haya declarado su incumplimiento. Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose devuélvanse a la parte interesada los documentos aportados con la demanda, dejando escrito de la misma y actuaciones en el lugar que corresponden.

**TERCERO:** ARCHIVESE esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcecf52320b56c1593b6f4dc60911bdf83c6493bb896a5ed6d693db3b9d45224**

Documento generado en 19/04/2021 06:30:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**